**JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES N° 1**

Luego de ordenar que se accionen los mecanismos de grabación de imagen y sonido, SS da inicio al acto solicitando a las partes que procedan a su formal presentación.- Comparecen el Sr. J. C. W., la Sra. S. M. O., y la Sra. M.E.R., esta última denunciando nuevo domicilio real en calle y los dos primeros ratificando domicilio real, todos con asistencia del Dr. Marcelo BOEYKENS, estando presente la Lic. Garro y la Dra. Harkopf (por el ETI del Juzgado) y Sr. Defensor Público Nº 1 Dr. Pattini.-

Abierto el acto y explicado el objeto de la presente el sentenciante procede a la lectura del convenio arribado e inserto en escrito de promoción entre los comparecientes los dos primeros como comitentes y la tercera como gestante presentado en fecha 13/06/2023, el cual es ratificado personalmente por los involucrados.

A continuación se avanza en el conocimiento de la situación familiar. La Sra. M. E. R. expresa que la decisión de ayudar a la pareja es libre, consciente de los riesgos físicos que implica para su cuerpo la gestación, se muestra contundente en que sus derechos personalísimos: sobre su propio cuerpo, su libertad, privacidad, integridad física, seguridad y autonomía no se encuentran restringidos, refiere los problemas físicos de S. M. O. para llevar adelante una gestación personal, la entrevistada es divorciada, tiene un hijo, el cual está en conocimiento de esta decisión, conoce al Sr. W. porque su madre trabajó años en el negocio de los padres de W. y desde ahí tienen una relación como familiar, expone que está segura de no tomar la gestación del/os futuros embrión/es como productor de vínculo filial con la criatura, muestra naturalidad en que tal gestación es un tránsito necesario para que la pareja pueda acceder a la maternidad y paternidad, se descarta con lo abordado cualquier situación de explotación o cosificación de la futura gestante. Seguidamente se sostiene entrevista con los Sres. J. C. W., y la Sra. S. M. O., ambos en unión convivencial desde el año 2007, la primera explica sobre sus problemas físicos para llevar adelante un embarazo, también da cuenta del conocimiento de las implicancias para su cuerpo de la práctica de la fecundación in vitro, profundizando en las explicadas por los profesionales médicos involucrados, el segundo también muestra seguridad en el conocimiento de las implicancias de la paternidad, mostrándose seguro de sus derechos-deberes para con el futuro hijo. Se muestran como una pareja consolidada con proyectos en común y especialmente en lo referente al objeto de autos muestran un claro y sincero deseo de ahijar. Cada uno por separado y en forma individual prestan nuevamente ante el sentenciante su consentimiento libre e informado: la Sra. M. E. R. para la implantación del/os embrión/es en su cuerpo para llevar adelante su gestación para los convivientes: amigos y los Sres. J.C.W., y la Sra. S. M. O. expresan su formal voluntad procreacional para la técnica de reproducción humana asistida (TRHA) de fecundación in vitro y gestación por sustitución, siendo ambos quienes aportan el material genético (gametos) femenino y masculino para la generación del/os embrión/es para luego ser implantados en la gestante para su desarrollo en el cuerpo de la Sra. R. hasta la fecha del parto, reconociéndose en éste acto como progenitores del niño por nacer y así el vínculo filial emergente de la voluntad procreacional expresada.

A su turno los miembros del Equipo Interdisciplinario del Juzgado dictaminan: la Lic. Garro que R. ha sido clara en que su decisión de llevar adelante la gestación es tomada desde el compromiso afectivo con sus amigos, desprovisto de un deseo de maternaje en tal gestación futura, por su parte los futuros padres por la TRHA en examen son claros en expresar voluntad de ahijar y así acceder a la maternidad y paternidad respectivamente. La Médica Psiquiatra adhiere a lo dictaminado por la Perito Psicóloga y agrega que los comparecientes cada uno al explicársele las intervenciones entienden que ambas prácticas

aparecen como resultado de decisiones ajustadas y ponderadas en forma consciente sin avisorarse condicionamientos cognitivos que impliquen desconocimiento en las implicancias jurídicas de lo convenido.

El Sr. Defensor Público Nº1 requerida opinión en igual acto dictamina que los derechos del niño que pueda nacer se muestran comprendidos y respetados tanto desde la voluntad procreacional de los comitentes y así futuros progenitores y desde la conformidad de la gestante en facilitar la implantación embrionaria y así intervenir en la posibilidad que los comitentes accedan a la conformación familiar deseada y sentida. Que con la autorización solicitada se garantiza el derecho a la identidad de su asistido.

A continuación tomando en consideración términos del convenio puesto a consideración del Juzgado presentado en fecha 13/06/2023, conocimiento de los directos involucrados en éste acto, oportunidad en que el mismo es puesto para su ponderación judicial, elementos aportados por el Equipo Interdisciplinario del Juzgado, principio de igualdad ante la ley y de no discriminación respecto de los comitentes quienes de esta forma podrán acceder a la paternidad-maternidad desde el mismo momento del nacimiento del niño por gestar, principio del interés superior del niño o niña que pueda llegar a nacer a través de ésta técnica quien a partir de lo sustanciado tendrá desde el comienzo de su existencia dirimido los vínculos filiales: materno-paterno y así su derecho a la identidad garantizado (sin eventuales tránsitos judiciales a veces estresantes o aún traumáticos) existiendo dictámenes favorables de los integrantes del Equipo Interdisciplinario del Juzgado con lo requerido; siendo que la parte comitente consiente el vínculo jurídico de filiación entre ellos y la persona que nazca como consecuencia del acuerdo de gestación por sustitución inmediatamente de acaecido el nacimiento, que la gestante acepta que no tiene vínculo jurídico de filiación con la persona que gestará y dará a luz y que todos los involucrados han prestado su consentimiento previo al tiempo de suscribir y luego reiterado ante el sentenciante en éste acto, los cuales califico como libres, plenos e informados de la técnica y sus efectos y no resultando un dato menor que si bien se carece de legislación específica, también es claro que la técnica de gestación por sustitución no se encuentra expresamente prohibida, sumado dictamen favorable del Defensor Público Nº 1, **RESUELVO**:

HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes: J.C.W., la Sra. S. M. O., ambos en unión convivencial desde el año 2007 y la Sra. M. E. R., en cuanto a la práctica de fertilización in vitro y autorización para que la tercera como persona allegada resulte la gestante del niño/a que pueda llegar a nacer.

ESTABLECER que como consecuencia de la expresión de la voluntad procreacional de la TRHA de J.C.W., argentina, sexo masculino, y S. M. O., argentina, sexo femenino, ambos quedan emplazados en sus condiciones de progenitora y progenitor del niño/a por nacer respectivamente. ESTABLECER que formalizadas las prácticas y producido el nacimiento del niño/a se comunique al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. IMPONER las costas en el orden causado. REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Marcelo BOEYKENS en la suma de $ 246.000 -60,00 juristas- arts. 2, 3, 5, 8, 30, 58 y concs. de la Ley 7046. EXTENDER copia certificada del convenio presentado en fecha 13/06/2023 y de la presente para su entrega a la parte interesada para ser presentada ante las autoridades que así lo requieran. REGISTRAR.

Terminado el acto, con registro de audio y video, se emite la presente acta resumen para constancia.

Héctor Domingo Vasallo